

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Oficio:</b>	2580
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00715 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	HERNÁN EMILIO URIBE TOBÓN
<b>Causante:</b>	FLOR BITALIA GÓMEZ PORRAS
<b>Decisión:</b>	Remite demanda por competencia.

**SEÑORES**

**OFICINA DE REPARTO JUDICIAL**

**Medellín.**

[demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial Saludo,

Por medio del presente remito el expediente de la referencia para que sea repartido al Juzgado Segundo de Familia de Bello-Antioquia, para lo de su competencia.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	2579
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00715 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	HERNÁN EMILIO URIBE TOBÓN
<b>Demandado:</b>	FLOR BITALIA GÓMEZ PORRAS
<b>Decisión:</b>	Rechaza Demanda por Competencia -Remite.

### ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por HERNÁN EMILIO URIBE TOBÓN, en contra de FLOR BITALIA GÓMEZ PORRAS.

En atención a lo indicado en el hecho tercero del escrito de la demanda, en donde se indica que la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre las partes fue decretado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA bajo el radicado 2021-346, conforme a la sentencia que se adjuntó, advierte el despacho que carece de competencia para tramitar el presente asunto.

### CONSIDERACIONES

Reza el artículo 523 del Código General del Proceso:

*<< Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos >>.*

En este orden de ideas, al haberse declarado la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre las partes por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Bello-Antioquia, no es competente este despacho para tramitar el asunto, razón por la cual se rechazará la demanda y ordenará enviarla al competente, en este caso al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por HERNÁN EMILIO URIBE TOBÓN, en contra de FLOR BITALIA GÓMEZ PORRAS.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO -ANTIOQUIA.

Cancélese su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a47cc4061fe76abbe78e2f01c64af651624cdcfee85179e983dc664484518c**

Documento generado en 06/12/2022 10:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>